



ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR DE ORDENACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE REDES DE AGUAS RESIDUALES Y RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO DE S'ESTANYOL

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Lluçmajor, de acuerdo con lo establecido en el art.15 y concordantes y los arts. 27 a 38 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece la ordenación de contribuciones especiales mediante la presente Ordenanza Fiscal para la ejecución de las obras de instalaciones de redes de aguas residuales y red de abastecimiento de agua y acometidas de saneamiento de S'Estanyol, obras que se basan en el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Lluçmajor D. Carlos Gil y aprobado por Decreto de Alcaldía 000076/2005

Artículo 2. Hecho imponible

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del TRLRHL, el presupuesto de hecho que motiva la imposición de contribuciones especiales viene constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas por el Ayuntamiento de Lluçmajor definidas en el artículo siguiente.

Artículo 3

Tendrán la consideración de obras municipales, a efectos de esta Ordenanza, las obras de instalaciones de redes de aguas residuales y red de abastecimiento de agua y acometidas de saneamiento de S'Estanyol.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. Al amparo de estos Tratados se halla el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, que se reconoce a favor, entre otros, de los templos dedicados al culto, dependencias, edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral, así como, los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada. Y, en base a ello se concede beneficio fiscal de los edificios destinados al culto religioso ubicados en S'Estanyol, así como las casa convento de la Orden del Sagrado Corazón.



Artículo 5

De aplicarse beneficios tributarios establecidos en Leyes o Tratados Internacionales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 6. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria especialmente beneficiadas por la realización de las obras a que se refiere el art.3 de la presente Ordenanza (Anexo I)

Artículo 7

A efectos de determinación del sujeto pasivo, se considerarán personas especialmente beneficiadas por la realización de las obras de instalación de redes de aguas residuales y red de abastecimiento de agua y acometidas de saneamiento de S'Estanyol, los que sean propietarios de los bienes inmuebles beneficiados por estas obras. Se adjunta en el Anexo I la relación individualizada de los sujetos pasivos, así como la cuota individual asignada, a cada sujeto pasivo, por razón de cada finca.
BASE

Artículo 8. Imponible y de reparto

La base imponible será del 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras de instalación de redes de aguas residuales y red de abastecimiento de agua y acometidas de saneamiento en S'Estanyol. El 10% restante será asumido por el Ayuntamiento de Lluçmajor, financiado con recursos procedentes de una operación de crédito. Asimismo, corresponderá al Ayuntamiento asumir el importe resultante de los beneficios fiscales concedidos, cuyo importe no se puede distribuir entre todos los contribuyentes, así como asumir el importe correspondiente a bienes de titularidad municipal.

El referido coste está integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obra, planes y programas técnicos.
- b) El importe total de las obras a realizar.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles del patrimonio del Estado, sitios en el término municipal cedidos a la Corporación local, por razones de utilidad pública o de interés social, conforme se establece en el artículo 145 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruido u ocupados

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 9

El coste total presupuestado, de conformidad con el Anexo II (memoria económica), asciende a 1.752.675,29 euros, que tendrá el carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Artículo 10

A efectos de determinar la Base Imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Artículo 11

Si la subvención o el auxilio se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 12. Cuota tributaria

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, con sujeción a la siguiente regla: Con carácter general se aplicará como módulo de reparto, la superficie del solar (m²), de conformidad con la memoria justificativa (Anexo III)

Artículo 13. Devengo

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Artículo 14

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y la ordenación mediante la presente ordenanza, el Ayuntamiento exige por anticipado el total del pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste total del proyecto de contribuciones especiales. Siendo la duración de las obras de 12 meses.



Artículo 15

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al Pago, de conformidad con los artículos 6º y 7º de esta Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 16

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a la presente ordenanza.

En el supuesto que se hubieran constituido avales con el fin de garantizar el pago de las contribuciones especiales, por parte de los sujetos pasivos de dichos tributos, reguladas en la presente Ordenanza, a efectos de obtener las correspondientes licencias de obras. Estos avales tendrán una finalidad, puramente, de garantía del pago por parte de los sujetos pasivos de las contribuciones especiales y en ningún caso, se podrán compensar el importe del aval bancario con el importe de las contribuciones especiales. Únicamente se procederá a la ejecución del aval en el supuesto de haberse incumplido la obligación del pago de las contribuciones.

Artículos 17

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERA CUMPLIDO EL DEBER DE NOTIFICAR, EN EL PLAZO DE 1 MES, POR PARTE DE QUIEN NO SEA SUJETO PASIVO. AL AYUNTAMIENTO LA TRANSMISIÓN EFECTUADA, PORQUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA AL COBRO CONTRA ELLOS

Artículo 18

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla, de acuerdo con lo



dispuesto en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Lluçmajor y, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 19. Colaboración ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras de instalación de redes de aguas residuales y red de abastecimiento de agua y acometidas de saneamiento en S'Estanyol podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 20

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 21. Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el BOIB, y seguirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 22. Plazos y formas de pago

El plazo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones complementarias.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y, también de las sanciones que les corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena por el art. 11 del TRLRHL

Artículo 24. Aprobación

Esta Ordenanza una vez aprobada inicialmente se expondrá al público, juntamente con el resto del expediente, en tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se publicará, en todo caso, el anuncio de exposición en el boletín oficial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en un diario de máxima circulación de la Provincia.

No habiendo presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente la Ordenanza, la cual se publicará en el BOIB. En el supuesto de presentarse reclamaciones se resolverán y se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza, una vez resueltas las alegaciones y se procederá su publicación de esta.

Aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su



domicilio fueran conocidos y, en su defecto mediante edictos, como liquidaciones provisionales a partir del presupuesto de la obra. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

En el momento del devengo del tributo se girará la liquidación definitiva, siempre que las obras se hayan ejecutado.

Artículo 25. Gestión y recaudación

Se delega en el alcalde todos los actos relativos a la gestión tributaria de las contribuciones especiales, entre los que se incluye los relativos a la modificación de la relación individualizada de los sujetos pasivos, así como la modificación individualizada asignada por razón de cada finca, de acuerdo con los consiguientes informes técnicos precisos para proceder a efectuar dichas modificaciones.

Todos los actos relativos a la recaudación de las mismas se efectuarán por la Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma, al amparo del Convenio de Contribuciones Especiales, entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ayuntamiento de Lluçmajor.